



Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Naturaleza del asunto	Conciliación Extrajudicial
Radicación	11001-33-43-060-2016-00070-00
Convocante	Neifi Brigyd Brochero Conde y otros
Convocado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Ordena asignar nuevo número de radicación al proceso

1. ANTECEDENTES

La parte convocante presentó demanda ejecutiva con la finalidad de obtener la satisfacción de la obligación contenida en el auto del 1 de febrero de 2016, mediante el cual se aprobó el acuerdo conciliatorio prejudicial.

El Despacho resolvió no aprehender el conocimiento del asunto y ordenó remitir el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., a fin de que fuese objeto de reparto entre los referidos juzgados de sección tercera.

Por reparto el proceso le correspondió al Juzgado 34 Administrativo del Circuito de Judicial de Bogotá, el cual no asumió el conocimiento del proceso y propuso conflicto negativo de competencia.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca dirimió el conflicto negativo de competencia señalando que este Despacho es el competente para conocer del proceso ejecutivo.

2. CONSIDERACIONES

En virtud de todo lo anterior, se advierte que en el presente caso la parte convocante pretende iniciar un proceso ejecutivo con el objeto de hacer efectiva la obligación contenida en el auto del 1 de febrero de 2016, mediante el cual el Despacho aprobó el acuerdo conciliatorio prejudicial alcanzado con la parte convocada.

Así las cosas, debe señalar el Despacho que de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 640 de 2001, la facultad del juez en las conciliaciones prejudiciales se limita a aprobar o improbar el acuerdo conciliatorio, por ende, no resulta procedente adelantar el proceso ejecutivo a continuación de la aprobación del acuerdo conciliatorio.

Por ende, se ordenará a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., asignar un nuevo número de radicación a la demanda ejecutiva presentada por el convocante, así como se ordenará a la Secretaría del Despacho separar el expediente de la conciliación prejudicial de la demanda ejecutiva formulada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Ordenar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos asignar un nuevo número de radicación a la demanda ejecutiva presentada por el convocante.

SEGUNDO: Por Secretaría sepárese el expediente de la conciliación prejudicial de la demanda ejecutiva presentada por el convocante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

®

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en
**ESTADO ELECTRÓNICO 26 del CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS
MIL DIECINUEVE (2019)** publicado en la página web
www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario

OF